



EFECTOS DE LA LEY 13/2007, DE 27 DE DICIEMBRE, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL YA INICIADOS





Ley 13/2007, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, para la Adopción de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.

(B.O.R.M. 22 de enero de 2008)



Artículo 1. Nueva redacción al apartado 1 del art. 23 de la Ley 1/1995

- 1. La calificación ambiental de las actividades incluidas en el anexo II y la de aquellas que no estando sometidas al trámite de evaluación ambiental (anexo I) no estén explícitamente exentas (anexo III), corresponde:***
 - a) A los ayuntamientos, si se trata de municipios de más de 20.000 habitantes.***
 - b) A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia si se trata de municipios de población inferior.***





Artículo 3. Nueva redacción de la letra f) del apartado 2.6 del anexo I de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

“Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar con potencia térmica superior a 20 Mw o con una superficie ocupada superior a 100 ha, así como parques eólicos que tengan veinticinco o más aerogeneradores o que se encuentren a menos de dos kilómetros”





Artículo 4. Nueva redacción del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia.

La evaluación de impacto ambiental y la correspondiente declaración de impacto ambiental de las instalaciones de energías renovables se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la legislación ambiental aplicable.





Disposición transitoria

Lo establecido en el artículo 3 no afectará a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental sobre los que haya recaído un pronunciamiento definitivo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, que continuarán rigiéndose por la normativa anterior





ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

1. Revisión de todos aquellos expedientes a los que les resulta de aplicación la Disposición transitoria, es decir, aquellos sobre los que no ha recaído un pronunciamiento definitivo de la CTEIA.



Resultaron un total de 94 expedientes



ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

2. Diferenciar los expedientes de los Ayuntamientos con más de 20.000 habitantes o con competencias delegadas y trasladarlos a los Ayuntamientos correspondientes.

3. Trasladar a la unidad de calificación ambiental del Servicio de Calidad Ambiental aquellos expedientes cuya competencia es de la Comunidad Autónoma, por tratarse de municipios de población inferior o sin competencias delegadas.



Resultaron un total de 15 expedientes



ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

4. Identificar aquellos expedientes que resultaban afectados por el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, que con el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, queda como apartado 2 del artículo 3:

Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los proyectos públicos o privados incluidos en el Anexo II así como aquellos no incluidos en el Anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000



Resultaron un total de 10 expedientes



ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

5. Someter al acuerdo de la Comisión aquellos expedientes que podían afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000:



Resultaron un total de 6 expedientes sometidos a EIA, que deben continuar su tramitación en el órgano ambiental regional



RECOMENDACIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN QUE DEBE CONTINUAR EN LOS AYUNTAMIENTOS

- Documento inicial presentado
- Consulta del órgano ambiental a las administraciones públicas y público interesado realizada o en curso
- Definido por el órgano ambiental el alcance del Estudio de Impacto Ambiental

**Solicitar
Memoria Ambiental
según art. 28.2 Ley
1/95 y
continuar trámite
habitual para la
calificación**





RECOMENDACIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN QUE DEBE CONTINUAR EN LOS AYUNTAMIENTOS

Estudio de Impacto Ambiental
presentado ante el órgano
sustantivo

**Convalidar por
Memoria Ambiental
si su contenido
se ajusta al art. 28.2
Ley 1/95 y
continuar trámite
habitual para la
calificación**





RECOMENDACIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN QUE DEBE CONTINUAR EN LOS AYUNTAMIENTOS

Estudio de Impacto Ambiental en fase de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, por el órgano sustantivo

Esperar a que finalice el período información Pública y consultas (30 días) y proceder a emitir informe de calificación ambiental





RECOMENDACIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN QUE DEBE CONTINUAR EN LOS AYUNTAMIENTOS

Finalizada la fase de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado del Estudio de Impacto Ambiental por el órgano sustantivo

Proceder a emitir informe de calificación ambiental, según resultado de la fase de información pública y consultas



